

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA



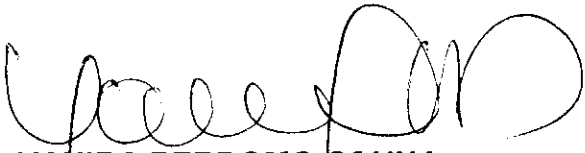
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

|                |                                                                                                 |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Expediente N°: | 11001-33-35-013-2019-00145                                                                      |
| Demandante:    | SONIA MARIA HENAO COSSIO                                                                        |
| Demandado:     | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. |
| Asunto:        | RETIRO DEMANDA                                                                                  |

*Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folio 48, donde solicita el retiro de la demanda de la referencia, y como quiera que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), permite el retiro de la misma siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público, ni se hubiese practicado medidas cautelares<sup>1</sup>, el Despacho autoriza el retiro de la presente demanda.*

*En consecuencia, devuélvase al apoderado de la parte demandante el original y sus anexos sin necesidad de desglose y, una vez hechas las anotaciones de ley, archívense las demás piezas procesales.*

**CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> **Artículo 174. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.